



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709

PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 4

SERIE 2023-2024

PARA AUTORIZAR LA COLOCACIÓN DE TRES BOLARDOS DE PLÁSTICO FLEXIBLES FRENTE A UN RÓTULO DE "NO ESTACIONE" EN EL ÁREA LATERAL OESTE DE LA RESIDENCIA DEL SEÑOR JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLAFANE UBICADA EN LA URBANIZACIÓN REPARTO ANAIDA, CALLE ÉCLIPSE D-10 EN PONCE; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: El Artículo 1.008(o) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, faculta a los municipios a ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables;

POR CUANTO: El Artículo 1.008 (u) del Código Municipal, *supra*, permite a los municipios adoptar ordenanzas disponiendo la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas. Los incisos (f) y (m) del Artículo 1.039 de dicho Código facultan a las legislaturas municipales a aprobar ordenanzas que impongan sanciones penales o multas administrativas por violación a las ordenanzas y resoluciones municipales, hasta los límites y de acuerdo a lo dispuesto en este Código; así como aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación, respectivamente;

POR CUANTO: En lo que concierne a las infracciones a las ordenanzas municipales que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor, el Artículo 1.009 del Código Municipal, *supra*, establece que se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico";

POR CUANTO: El Artículo 20.04 (1) de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", dispone que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, pueden reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar. El inciso (c) de dicho Artículo establece que las ordenanzas sobre estacionamiento o dirección del tránsito serán efectivas sólo cuando se coloquen y mientras se conserven los rótulos, señales o marcas adecuadas en los sitios reglamentados por las mismas;

POR CUANTO: Conforme a la facultad conferida en las leyes antes citadas, el Municipio Autónomo de Ponce aprobó la Ordenanza Número 1, Serie 2018-2019 para adoptar el "Reglamento de Tránsito y Estacionamiento de Vehículos de todo tipo en la Jurisdicción Territorial del Municipio Autónomo de Ponce". Este Reglamento comprende la imposición de multas administrativas, normas sobre su trámite, cobro y pago, de acuerdo a lo dispuesto en el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición y Cobranza de Multas Administrativas por Infracción a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos del Municipio Autónomo de Ponce", aprobado mediante la Ordenanza Núm. 43, Serie 2005-2006, según enmendada;

POR CUANTO: Respecto al estacionamiento, el Artículo 6.19(a)(4) de la Ley 22-2000, *ante*, dispone, en lo pertinente, que ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo en la vía pública dentro de una distancia de dieciséis punto cuatro (16.4) pies o cinco (5) metros de una esquina, medidos desde la línea de construcción, salvo en situaciones extraordinarias para evitar conflictos con el tránsito, o por indicación específica de un oficial policíaco, un semáforo o en una señal de tránsito. El Artículo 5.18(d) del "Reglamento de Tránsito y Estacionamiento de Vehículos de todo tipo en la Jurisdicción Territorial del Municipio Autónomo de Ponce" antes citado establece una prohibición similar y conlleva una multa de ciento cincuenta dólares (\$150.00) por infracción. Además de las multas administrativas, toda persona que viole las disposiciones de este artículo, estará sujeta a que su vehículo sea removido del lugar y transportado al solar designado por la Policía Municipal, según establece el inciso (z) de dicho Artículo 5.18;

POR CUANTO: El Sr. José Enrique Rodríguez Villafaña propietario de la residencia D-10, en la calle Eclipse de la Urbanización Reparto Anaída en Ponce (catastro 389-025-961-10-000), ha solicitado que se autorice la colocación permanente de tres bolardos de plástico flexibles frente a un rótulo de "No Estacione", ubicado en el área lateral de la marquesina de su propiedad, para impedir el estacionamiento de vehículos en esa área. Dicho rótulo, que delinea el área de prohibición de estacionamiento fue instalado el 7 de octubre de 2014 por personal de Obras Públicas Municipal;

POR CUANTO: El Sr. José Enrique Rodríguez Villafaña sostiene que los vehículos que allí se estacionan le impiden la visibilidad para salir adecuadamente de la marquesina de su residencia; situación que él entiende puede ocasionar accidentes, y éste enfatiza sobre lo siguiente:

1. En el área existe un rótulo de "No Estacione", sin embargo, muchas personas hacen caso omiso del mismo. Los "bolardos plásticos" resuelven el problema, pues no es adecuado llamar a la policía continuamente para que expidan boletos a los infractores.
2. Estima necesario que se apruebe esta ordenanza para que la policía y las agencias concernientes tomen conocimiento oficial de la ubicación de dichos bolardos;

POR CUANTO: La Comisión de Infraestructura, Logística y Transportación de esta Legislatura Municipal, efectuó dos reuniones y una vista ocular, en la que estuvieron presentes el señor Rodríguez Villafaña y su esposa, el Comisionado de la Policía Municipal y Seguridad Pública, el Director del Departamento Municipal de Permisos, el entonces Director Interino de la Directoría de Infraestructura, Ambiente y Transportación (DIAT) y en la última reunión que se llevó a cabo el 17 de agosto de 2023, el Director del DIAT y el Ing. Edgar Vázquez, entre otros;

POR CUANTO: Luego de escuchadas las partes comparecientes y de llevarse a cabo la vista ocular, la Comisión rindió el correspondiente Informe y determinó recomendar la colocación de los bolardos, a modo de excepción, por las circunstancias particulares del presente caso;

POR CUANTO: Los miembros de la Comisión fundamentan su determinación,

principalmente por lo siguiente: (1) la marquesina de la residencia D-10, calle Eclipse en la Urbanización Reparto Anaida en Ponce fue construida con un permiso expedido por la Oficina de Permisos del Municipio de Ponce; (2) la vía pública en la que se solicita que se permita colocar y mantener permanentemente los bolardos, está ubicada dentro de una distancia de dieciséis punto cuatro (16.4) pies o cinco (5) metros de una esquina, medidos desde la línea de construcción de la marquesina y a tenor con lo dispuesto en el Artículo 6.19(a)(4) de la Ley 22-2000, *supra*, está prohibido que en dicha vía se paren, detengan o estacionen vehículos; (3) esta medida permite a los residentes tener visibilidad al sacar los vehículos de la residencia; (4) puede servir como medio de prevención de accidentes, al eliminar el potencial riesgo que representa que se estacionen vehículos en violación de la ley, lo que provoca falta de visibilidad a los residentes; y (5) los bolardos están ubicados en un área donde son claramente visibles y no representan riesgo previsible o condición peligrosa para conductores ni peatones.

FOR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCIÓN PRIMERA: Autorizar al Sr. José Enrique Rodríguez Villafañe, propietario de la residencia D-10, calle Eclipse en la Urbanización Reparto Anaida en Ponce, a que coloque y dé mantenimiento a tres (3) bolardos de plástico flexibles en el lateral Oeste de dicha residencia, frente a un rótulo de "No Estacione"; específicamente dentro de la distancia de 16.4 pies o 5 metros desde la esquina antes mencionada, disponiéndose que:

1. La adquisición de los bolardos, el mantenimiento y cuidado de éstos serán por cuenta y cargo del propietario de la residencia; entiéndase, de su propio peculio.
2. El propietario será responsable de mantener estos bolardos en buenas condiciones y deberá removerlos y sustituirlos por unos bolardos flexibles con las mismas especificaciones autorizadas en esta Ordenanza, cuando estos se deterioren o se rompan, garantizando la seguridad y la estética del área.
3. El propietario de esta residencia será responsable de cualquier daño que estos bolardos puedan causar, si alguno.
4. El propietario de esta residencia deberá asegurarse de que los bolardos no impidan la visibilidad de los demás conductores o transeúntes y que éstos estén

siempre en condiciones óptimas para evitar el uso inadecuado o accidentes de los residentes o terceras personas.

5. La fila de tres (3) los bolardos autorizados por esta Ordenanza deberá colocarse de forma tal que no afecte u obstruya el libre flujo vehicular, el tránsito peatonal en la calle Eclipse de la Urbanización Reparto Anaida, ni el acceso a otros estacionamientos en esa área.
6. En ningún momento los bolardos deberán estar ubicados sobre la acera. De así ocurrir, será responsabilidad del propietario de esta residencia.
7. Los bolardos deben ser plásticos y flexibles, con reflectivos. Sus especificaciones deben ser igual o similares a: *permanent mount traffic delineator posts for roadway use, flat (top style), 28" or 36" (post height), 3" (post diameter), with mounting base*. Su base no debe afectar el flujo de agua a través de la cuneta.
8. Mediante esta Ordenanza no se autoriza la instalación o colocación de otros aparatos, equipos, tiestos ornamentales u otros obstáculos, ya sea temporalmente o de manera permanente, en el área de "No Estacione" mencionada en esta Sección.
9. Los bolardos deberán instalarse a 18" de la acera. El personal autorizado del DIAT deberá inspeccionar la instalación inicial y emitirá la correspondiente certificación al Secretario de la Legislatura Municipal para el trámite correspondiente al pleno de la Legislatura Municipal.
10. De surgir incumplimiento sobre alguna de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, o si los bolardos no se mantienen adecuadamente por el propietario y/o poseedor de la residencia y/o si los bolardos representaran en algún momento un riesgo de accidentes, se autoriza al Director del DIAT, al Comisionado de la Policía Municipal, sus representantes autorizados o cualquier funcionario con autoridad, a que ordene la remoción de los mismos, para evitar accidentes y notifique el asunto a la Legislatura Municipal para que esta evalúe y considere derogar esta Ordenanza o para que se tome cualquier otra determinación que corresponda.
11. De cambiar las circunstancias que dieron origen a esta petición, esta Ordenanza podrá ser derogada por esta Legislatura Municipal, a solicitud del dueño de la residencia.
12. El Municipio Autónomo de Ponce o la Legislatura Municipal se reservan el derecho de enmendar o derogar esta Ordenanza cuando lo estimen conveniente o

necesario o si tienen conocimiento de cambios en las circunstancias que originaron esta solicitud.

SECCIÓN SEGUNDA: Se autoriza a la Dirección de Infraestructura, Ambiente y Transportación (DIAT) a instalar un rótulo de "No estacione" en el encintado ubicado en el área el lateral oeste de la residencia D-10, calle Eclipse en la Urbanización Reparto Anaída en Ponce, que indique la Ordenanza Núm. 1, Serie 2018-2019, Art. 5.18(d) y la multa de ciento cincuenta (\$150) multa que está establecida en dicha Ordenanza.

SECCIÓN TERCERA: Se declara que la concesión aprobada en esta Ordenanza no constituye un derecho adquirido ni propietario. Queda establecido que esta autorización es meramente una excepción por las circunstancias particulares de este caso, fundamentadas en esta Ordenanza. De igual manera, esta Ordenanza no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Municipio Autónomo de Ponce, cualquiera de sus dependencias, el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN CUARTA: Esta Ordenanza deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a las leyes aplicables. Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Ordenanza, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN QUINTA: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Dirección de Infraestructura, Ambiente y Transportación (DIAT), a la Policía Municipal y Seguridad Pública de Ponce, a la Policía de Puerto Rico, jurisdicción de Ponce, a la Oficina Municipal de Servicios Legales, al Departamento Municipal de Permisos, al Departamento Municipal de Ordenación Territorial y al Sr. José Enrique Rodríguez Villafañe.

SECCIÓN SEXTA: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y firmas.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, EN LA CONTINUACIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA A LOS 5 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2023.


RABEL E. COLÓN TORRES
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL


HILDA M. ORENGO SOLER, MD
PRESIDENTA LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 10 DÍAS
DEL MES DE OCTUBRE DE 2023, FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS
11 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2023.


HON. LUIS M. IRIZARRY PABÓN, MD
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

YO: RAFAEL E. COLÓN TORRES, SECRETARIO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente *Ordenanza Número 4, Serie 2023-2024;* **"PARA AUTORIZAR LA COLOCACIÓN DE TRES BOLARDOS DE PLÁSTICO FLEXIBLES FRENTE A UN RÓTULO DE "NO ESTACIONE" EN EL ÁREA LATERAL OESTE DE LA RESIDENCIA DEL SEÑOR JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLAFANE UBICADA EN LA URBANIZACIÓN REPARTO ANAIDA, CALLE ECLIPSE D-10 EN PONCE; Y PARA OTROS FINES;** fue aprobada en la *Continuación de la Segunda Sesión Ordinaria* celebrada el día **jueves, 5 de octubre de 2023;** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON MILTON G. ACOSTA LUCIANO
HON ANTONIO BARNÉS SANTOS
HON GLORYVEE BERENGUER GARCÍA
HON RAMÓN BARRERO MC CORMICK
HON LUIS ALBERTO CASIANO COLÓN
HON JOSÉ A. HERNÁNDEZ LÁZARO
HON MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ TORRES

HON HILDA MORENGO SOLER
HON HÉCTOR A. PÉREZ TORRES
HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE
HON MILTON RIVERA MUÑIZ
HON EDGARDO TORRES ALMODÓVAR
HON. JUAN JOSÉ VÉLEZ CRUZ

**El Honorable Iván Torres Morales estuvo ausente excusado.*

** El Honorable Julio C. Silvagnoli Collazo estuvo inhibido.*

(1) Vacante

Esta Resolución fue firmada por la Presidenta y el Secretario de la Legislatura Municipal, el día **martes, 10 de octubre de 2023,** debidamente sometido al Alcalde el día **martes, 10 de octubre de 2023,** y éste lo firmó el día **miércoles, 11 de octubre de 2023.**

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy **jueves, 12 de octubre de 2023.**


RAFAEL E. COLÓN TORRES
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL